

ASPECTOS RELEVANTES QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA A LA HORA DE DEMARCAR LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Filadelfo Morales*

Suyín Márquez*

Daniel Suárez*

Javier Madrid*

ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA, UCV

Resumen:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es una de las más avanzadas del mundo en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En el presente artículo se plantea la necesidad de dar cumplimiento con celeridad y con sinceridad, al mandato constitucional de la demarcación del hábitat indígena, tomando como parámetros: su historia sagrada; sus toponímicos, fitonímicos y zoonímicos; su ocupación continua del territorio desde tiempos inmemoriales y su utilización tradicional y proyectada de los recursos naturales.

Palabras claves: Pueblos indígenas, criterios de demarcación, convenios OIT, Declaración de la ONU.

INTRODUCCIÓN

Sin ninguna duda, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, comparada con las de otras repúblicas del continente Abya-Yala, mal llamado América, es una de las más avanzadas en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, es necesario pasar lo más pronto posible, del texto constitucional a su realización concreta. Sabemos que más de un dirigente político está jugando a un largo período de transición, antes de comenzar a implementar el Capítulo VIII de la Constitución Bolivariana de Venezuela, y que grupos de intelectuales identificados con las oligarquías más rancias del país, ven con malos ojos la devolución a los indígenas del derecho de propiedad colectivo sobre sus tierras y territorios. Como una respuesta crítica ante dicha actitud, que nos atrevemos a identificar como etnocida, los pueblos indígenas deben tomar la iniciativa como actores dinámicos y constructores de su propia

* philos_delphos@hotmail.com

* Estudiantes de pregrado, participantes en la asignatura "Problemática indígena venezolana", Escuela de Antropología, UCV.

historia. Como un aporte desde la Escuela de Antropología de la Universidad Central de Venezuela, nos proponemos en el presente artículo, hacer algunos señalamientos antropológicos sobre uno de los problemas más sentidos por los pueblos indígenas venezolanos, como es el de la demarcación de sus tierras y territorios, es decir, *"lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera"* (Asamblea Nacional 2001: artículo 13, 2).

Nos fundamentaremos en la cosmovisión y en las experiencias vividas por los pueblos indígenas Ye'kuana, Uwotjuja o Piaroa y Kari'ña de Aguasay. Nuestro objetivo es exponer los aspectos más relevantes que, desde la óptica indígena, deben ser tomados en cuenta a la hora de demarcar sus territorios, para lo cual nos referiremos: 1) a los antecedentes del artículo 119 de la Constitución Bolivariana de Venezuela; 2) a la demarcación realizada por el pueblo Ye'kuana; 3) a los criterios de demarcación propuestos por el pueblo Uwotjuja; 4) a la demarcación defendida por los Kari'ña de El Guamo de Aguasay del Edo. Monagas, en contra de las pretensiones del Concejo Municipal Autónomo de Maturín de apropiarse de sus tierras; y 5) concluiremos con algunas reflexiones generales relacionadas con la temática.

I

El artículo 119 del Capítulo VIII de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada el 16 de noviembre de 1999, establece que:

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

Muchos podrán pensar, que el contenido de este artículo fue fruto espontáneo de un grupo de constituyentistas indígenas y de algunos aliados criollos. Craso error, ya que fue el resultado de muchos años de lucha de los pueblos indígenas venezolanos y del mundo, quienes en los foros internacionales, con la ayuda de muchos aliados no indígenas, lograron el reconocimiento progresivo de sus derechos. Así, en el año 1957, en el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a pesar de ser un convenio poco favorable a los pueblos indígenas por su corte integracionista y asimilacionista, se establece en el artículo 11: *"Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor*

de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas". Y el artículo 13, numeral 1 reza así: "Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y no obstruyan su desarrollo económico y social". Este convenio entró en vigencia en el año 1959, y sólo fue ratificado por Venezuela 24 años después, en el 1983, según consta en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 3.235 Extraordinaria. Demás está decir, que los gobiernos de turno nunca tuvieron la voluntad de cumplir la letra de dicho convenio.

En el año 1989, gracias a las presiones de los pueblos indígenas y de sus aliados, la OIT aprobó el Convenio 169, que significó una superación de la concepción asimilacionista e integracionista del Convenio 107, aunque no recogió todas las propuestas presentadas por los líderes indígenas en nombre de sus pueblos. Nuevamente, el artículo 14 numeral 1, ordena que:

"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes" (República de Venezuela, 1983).

En el mismo artículo 14 numeral 2 se exige: "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión" (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001). Este convenio jamás ratificado por los gobiernos de la IV República, fue incluido en el Capítulo VIII de la Constitución Bolivariana y ratificado por la Asamblea Nacional el 17 de octubre de 2001 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, año CXXIX, No. 374).

En 1988, un año antes de la aprobación del Convenio 169 de la OIT, las Naciones Unidas presentó a sus miembros un Proyecto de Declaración Universal sobre Derechos Indígenas, como una respuesta a las exigencias cada vez más compulsivas de los pueblos indígenas. En el artículo 12 se reconoce "El derecho de propiedad y posesión de las tierras que han ocupado tradicionalmente". Y en el artículo 13 se consagra "El derecho a que se reconozcan sus sistemas propios de tenencias de tierras para la protección y promoción del uso, el disfrute y la ocupación de las tierras" (ONU, 1990: 58).

En el año 1994, un nuevo Proyecto sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas fue presentado por las Naciones Unidas. En el artículo 25 leemos: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras”* (ONU, 1994).

En el año 1997, la Organización de Estados Americanos (OEA), sometió a la consideración de los Estados Miembros, el texto de un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA, 1997). En el artículo XVIII, numeral 1, nuevamente se reconoce, que *“Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de su posesión, dominio, y disfrute de territorios y propiedad”*. Y en el numeral 2 se establece, que *“Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquellos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento”*.

Según el informe final de Martínez Cobo (1990), relator especial de las Naciones Unidas, sobre el Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, es necesario que se conozca y se comprenda la relación profundamente espiritual que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, lo cual conforma el núcleo central de sus creencias, costumbres, tradiciones y de toda su cultura. *“Para los indígenas la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra, con sus tierras, tiene muchas implicaciones profundas. Además, la tierra no es mercadería que pueda apropiarse, sino elemento material del que debe gozarse libremente”* (Martínez, 1990: 121).

Después de 25 años de paciente espera y de arduas y difíciles deliberaciones entre los voceros de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acaba de sancionar, el 13 de septiembre de 2007, la Carta de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que amparará a más de 370 millones de personas. Carta aprobada por 143 votos a favor y cuatro votos en contra, los de Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. En el artículo 26 se consagra el derecho de los pueblos indígenas *“...a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”* (ONU 2007).

II

La autodemarcación de sus territorios a partir de criterios propios, haciendo caso omiso de los criterios legalistas y usurpadores de la sociedad criollo-mestiza mayoritaria y dominante, se transformó en una necesidad para los Ye'kuana del Estado Amazonas, cuando en el 1978 y el 1991 fueron decretados por los gobiernos de turno, el Parque Nacional Duida-Marahuaca y la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare, respectivamente, quedando sometidas dichas áreas a un Régimen de Administración Especial (ABRAE). Todo esto, afirma Jiménez Turón, indígena Ye'kuana, "...como si en esas tierras no existieran seres humanos que han sido sus guardianes por siglos. Los funcionarios gubernamentales se instalan en nuestras comunidades y **toman decisiones** sin informarnos y solo nos enteramos de sus **propósitos y decisiones** cuando las resoluciones están en borrador limpio..." (1994: 3).

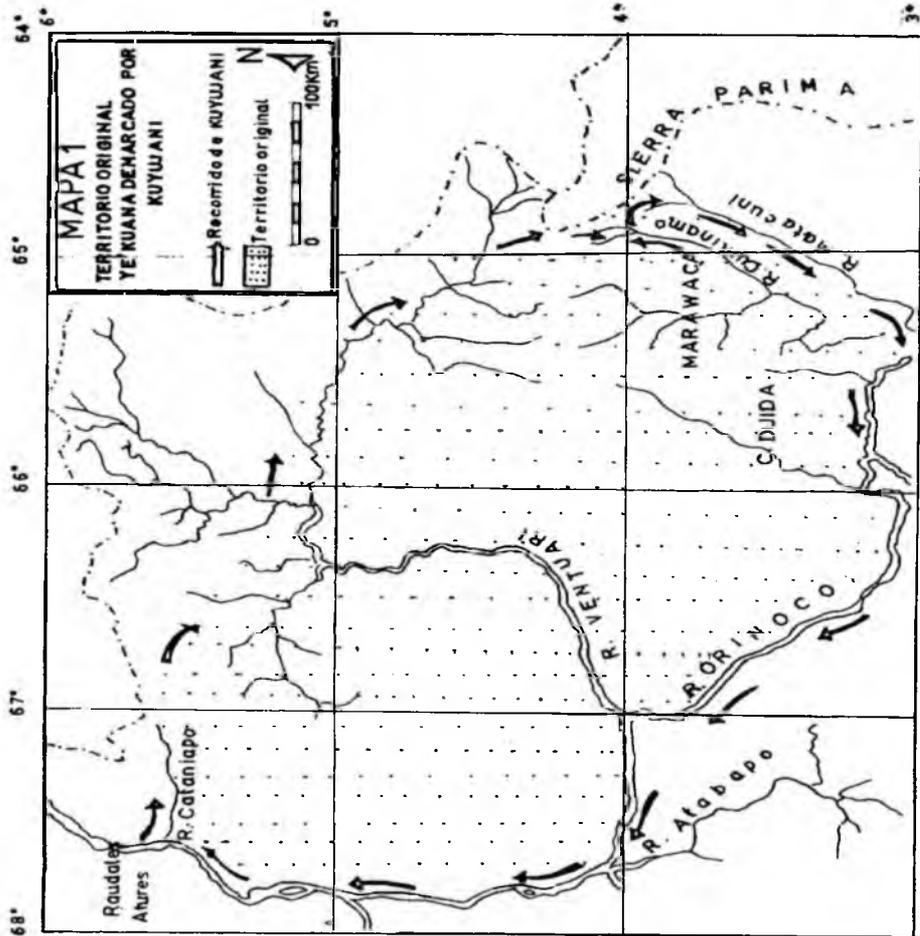
Desde el 25 de agosto de 1993, el pueblo Ye'kuana comenzó un proceso comunitario, con el fin de autodemarcar, sus tierras y territorios con parámetros propios, como: 1) la historia sagrada de su origen como pueblo, enmarcada en el espacio de un territorio sagrado; 2) los toponímicos, fitonímicos y zoonímicos de origen ye'kuana; 3) la ocupación continua desde tiempos inmemoriales de dicho territorio y 4) la utilización tradicional y proyectada de sus recursos.

1. La historia sagrada de su origen como pueblo, enmarcada en el espacio de un territorio sagrado

Para los Ye'kuana, existe un creador supremo de la tierra y de cuanto hay en ella, incluidos ellos mismos como pueblo. Ese ser supremo es llamado por ellos WANADI o WANASEDUME. El hombre fue colocado en la tierra para que viviese en ella, la cuidara, se alimentara con sus frutos, utilizara sus recursos y sus huesos pudieran reposar en ella después de su muerte. El mandato que WANADI le dio al pueblo Ye'kuana fue: "*Cuídala, esto es de ustedes, no la destruyan*" (Turón et al., 1994: 7). Es por esto por lo que para el Ye'kuana, "la propiedad" de la tierra significa, más que dominio exclusivo como para la cultura occidental, "custodia, cuidado responsable" de la tierra donada por WANADI. No es que no sepan lo que significa propiedad, sino que su contenido simbólico es diametralmente opuesto al consagrado en las leyes de la cultura occidental. Estas leyes reconocen al propietario, el derecho a hacer con sus tierras lo que le venga en gana: a regalarla, venderla, arrendarla y hasta a contaminarla si así fuese su voluntad. Concepción y práctica estigmatizadas por el pueblo Ye'kuana.

Como la tierra creada por WANADI era muy grande, KUYUJANI, uno de los ancestros de los Ye'kuana, se propuso demarcar lo que sería el territorio custodia-

do por su pueblo. La tierra, dentro de la concepción indígena, incluye el término territorio, es decir "...la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera" (OIT, 1989). KUYUJANI, según la historia oral sagrada, salió del Cuntinamo, bajó por el Matacuni y Orinoco abajo, pasó por el Atabapo, los raudales de Atures y llegó las cabeceras del Cataniapo, donde está el cerro Anaicha, en el cual tuvo que refugiarse con su gente, para no morir ahogado al haber sido alcanzado por **Tunamö** o el diluvio. Al descender las aguas, atravesó el cerro El Danto o **Washadijüdü**, las cabeceras del Ventuari, la Sierra Parima y llegó al punto de partida, el **Ye'kuanajüdü** en el **Cuntinamo** (Turón et al., 1994). Estos son los límites originales del territorio Ye'kuana, demarcados por KUYUJANI (Mapa 1).



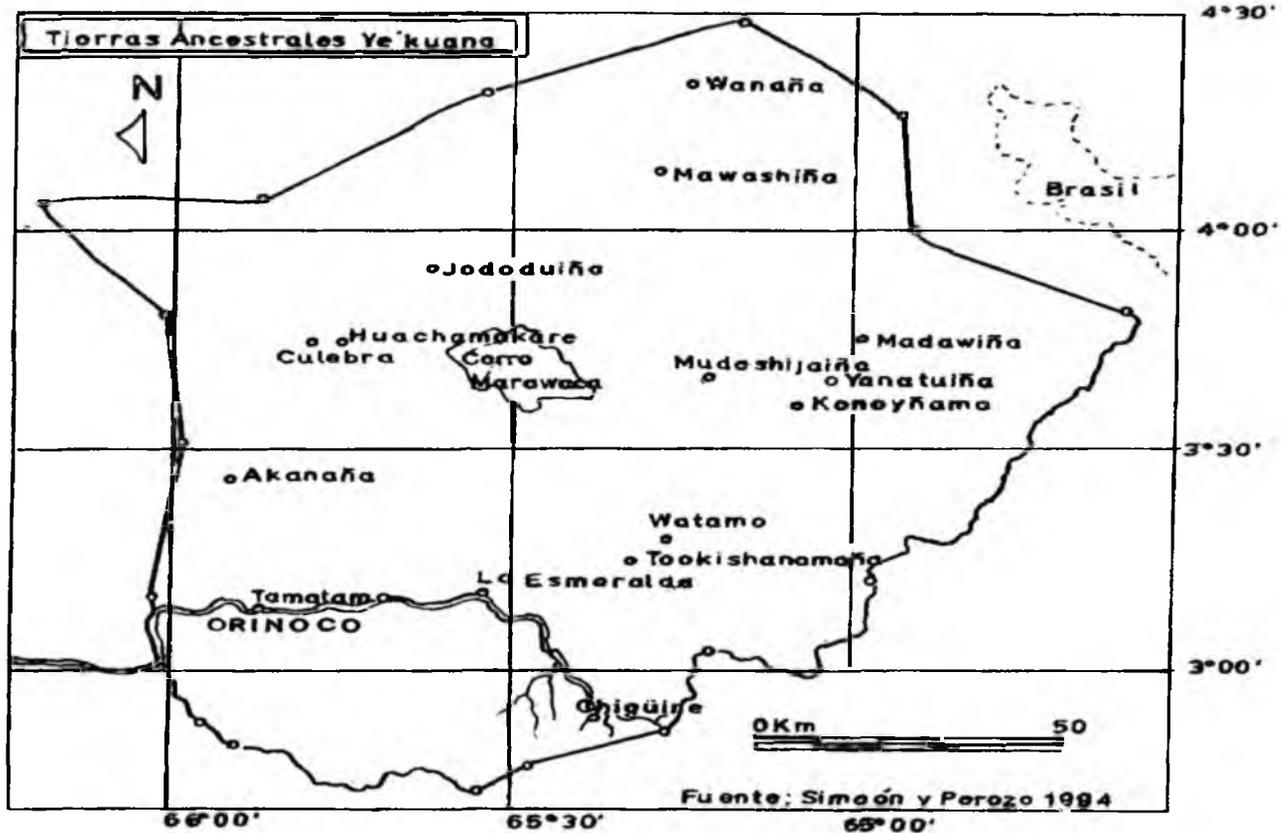
Conscientes de haber perdido gran parte del territorio demarcado por KUYUJANI, según la propia historia oral sagrada, los Ye'kuana tomaron la decisión en 1993, de custodiar las tierras que les quedaban, dentro de cuyos límites están sus sitios sagrados, expropiados por el Estado venezolano al Decretar la creación del Parque Nacional Duida-Marahuaca en el año 1978. Además de la autodemarcación con base en el parámetro de su historia oral sagrada, los Ye'kuana se reunieron para autodermarcar tomando en cuenta la ocupación continua de su territorio desde tiempos inmemoriales.

2. La ocupación continua de su territorio desde tiempos inmemoriales

Todo el pueblo Ye'kuana ha venido trabajando, formando equipos con miembros de las comunidades de: Culebra, Akanaña, la Esmeralda, Tookishanamaña, Watamo (conocida antes como Kuashijiña), Müdeshijaiña o Buena Vista, Konoyñama, Yanatuiña, Mawshina y Wanaña. Todas estas comunidades están dentro de los linderos de las tierras y territorios considerados como propios por los Ye'kuana (Mapa 2). El trabajo que se ha venido adelantando desde el 1993 es la división territorial por comunidades. En el año 1994, los Ye'kuana del Cunucunuma, Cuntinamo y Padamo reconstruyeron los linderos de los territorios demarcados por KUYUJANI, en base a su historia sagrada oral, con tal exactitud topográfica y geográfica, que el espacio deslindado por ellos coincide con una precisión extraordinaria, con un mapa de la zona (Turón et al., 1994).

La línea fronteriza de los territorios Ye'kuana actuales, tiene aproximadamente 700 kms. y cubre un área de 20.300 kms² (Mapa 2). Para lograr la demarcación actual, el pueblo Ye'kuana contó con colaboradores voluntarios como Keith Conn, de la Asamblea de las Naciones Originarias del Canadá; Peter Poole, del Proyecto Observación Local de la Tierra; la Asociación Futuro y la Fundación GAIA (Jiménez et al., 1994).

MAPA 2



3. El uso tradicional y proyectado de sus recursos

Este es otro de los parámetros, tomados en cuenta por el pueblo Ye'kuana, no menos importante que los primeros. Para ello vienen realizando levantamientos del uso y aprovechamiento actual y futuro de los recursos de sus tierras y territorios, como de las tecnologías apropiadas de carácter tradicional, con el único fin de lograr un desarrollo autosostenido, enmarcado dentro de sus valores culturales.

4. Los topónimos, fitónimos y zoónimos de origen ye'kuana

Los topónimos (Salazar, 1969; 1976 y 1983), fitónimos y zoónimos de una región, pueden servir como criterio para confirmar si una determinada población humana ha ocupado o no determinada región por un largo período de tiempo. En efecto, los pueblos tienden a poner nombres, en su propia lengua, a los lugares donde habita consuetudinariamente y a las plantas y animales que consumen o que forman parte de su cosmovisión. El territorio ye'kuana está demarcado culturalmente por topónimos, fitónimos y zoónimos cuyo origen ye'kuana es inconfundible e innegable. Topónimos como *Ye'kuanajüdü*, *Kuntanama* (Cuntinamo), *Metacuni*, *Cataniapo*, *Washajüdü*, *Madawaca*, *Mudumunuña* (Tamatama) etc., los cuales deberán aparecer en la nueva cartografía sobre la región, que necesariamente tendrá que realizar el Estado. Entre los fitónimos más relevantes, tenemos el nombre *madawaka*, con el cual los Ye'kuana identifican el árbol de la vida, que es la yuca. Este término es tan significativo para ellos y como un marcador para identificar el territorio ancestral ye'kuana, que es también un topónimo de un lugar sagrado, el cerro *Marawaca*. Los zoónimos son numerosos, como *wayuni* (la danta), *majadaku* (el tigre), *wadajaniyu* (el tuqueque), *kadio* (la ardilla), etc., animales del territorio ye'kuana, que además son personajes relevantes en su historia sagrada (Turón, et al., 1994).

III

Los UWOTJUJA, mejor conocidos como Piaroas, al igual que los Ye'kuana, han sentido en carne propia la invasión de sus tierras ancestrales. El pueblo UWUOTJUJA recuerda con lujo de detalles los siguientes casos: el del Valle de Guanay, de Saldeño-Borrel, del Consorcio Maderero Licaima y ARCILARA (Piñango, 1995). A raíz de estos hechos y del compromiso adquirido con los UWOTJUJA, María Gabriela Piñango Páez presentó en el año 1995 como trabajo final de grado, para optar al título de Antropóloga en la Universidad Central de Venezuela, una *Reconstrucción etnohistórica del territorio tradicional Uwojtjuja (Piaroa) a partir de su tradición oral y memoria colectiva*. Su interés principal, según confesión de la autora, se centró en una reconstrucción (...) del territorio tradicional y actual *Uwojtjuja*, ya que consideramos que el conjunto de elementos

sobre ubicación geográfica, límites, extensión, asentamientos y población, imprescindibles de precisar para poder realizar dicha reconstrucción y servir como fundamental argumento para la clarificación de conflictos de tenencia de tierra, tienen suficiente asidero en los referentes de la tradición oral y memoria colectiva del pueblo *Uwotjuja* (1995: 102).

Piñango (1995), basándose en la tradición oral UWOTJUJA, propone como parámetros ideales, para demarcar los territorios de los pueblos indígenas: 1) la identificación de sus tierras ancestrales, por la localización de lugares, para ellos sagrados; 2) la recopilación de evidencias sobre la ocupación continua de los territorios ancestrales; 3) el registro del uso y aprovechamiento actual y futuro de los recursos de sus tierras y territorios y 4) la existencia de un alto porcentaje de topónimos, fitónimos y zoónimos en lengua uwotjuja.

1. La identificación de sus tierras ancestrales, por la localización de lugares, para ellos sagrados

Para los Uwotjuja, sus tierras y territorios están marcadas por la presencia de *Buoka*, el Gran Creador, de *Sereu* o los espíritus creadores y culturales y por las tumbas de grandes chamanes piaroa. Cada churuata o *Uchujode* piaroa, mantiene vivos en la memoria colectiva al padre de todos los abuelos piaroa, el Dios *Puruna* o *Taanakua* y a *Pureido* o *Pureidome*, por cuyas órdenes se construyó la primera churuata, al principio de la creación del mundo piaroa. En el Valle de Guanay está *Woí Sarí* o *la canoa de Wajari*, sitio sagrado, donde se colocó el *Sarí* o *yarake* para la celebración de la primera ceremonia de *Warime*. En el mismo valle se encuentran, en una laja, la huella de la bota calzada por el pie del Creador *Ruwa Wajari*, dejada allí durante la conmemoración del primer *Warime*, y la imagen materializada de la raya que le picó a un sobrino de *Wajari*, un ancestro de los Uwotjuja llamado *Ruwa Yarai*, cuando quiso bañarse en el río. Cada rincón de su tierra, cada piedra, cada caño, cada animal y hasta el viento que acaricia las hojas de los árboles, encierran recuerdos y vivencias de la historia sagrada Uwotjuja.

2. La recopilación de evidencias sobre la ocupación continua de los territorios ancestrales

Muchos de los datos contenidos en Piñango (1995), fueron recogidos de boca de sus sabios ancianos por maestros, dirigentes y miembros de las comunidades UWOTJUJA y entregados con gran responsabilidad para ser incluidos en su investigación, "... a fin de que se elabore un documento que exponga firmemente y con argumentos de peso, su auténtico derecho a la ocupación de sus tierras

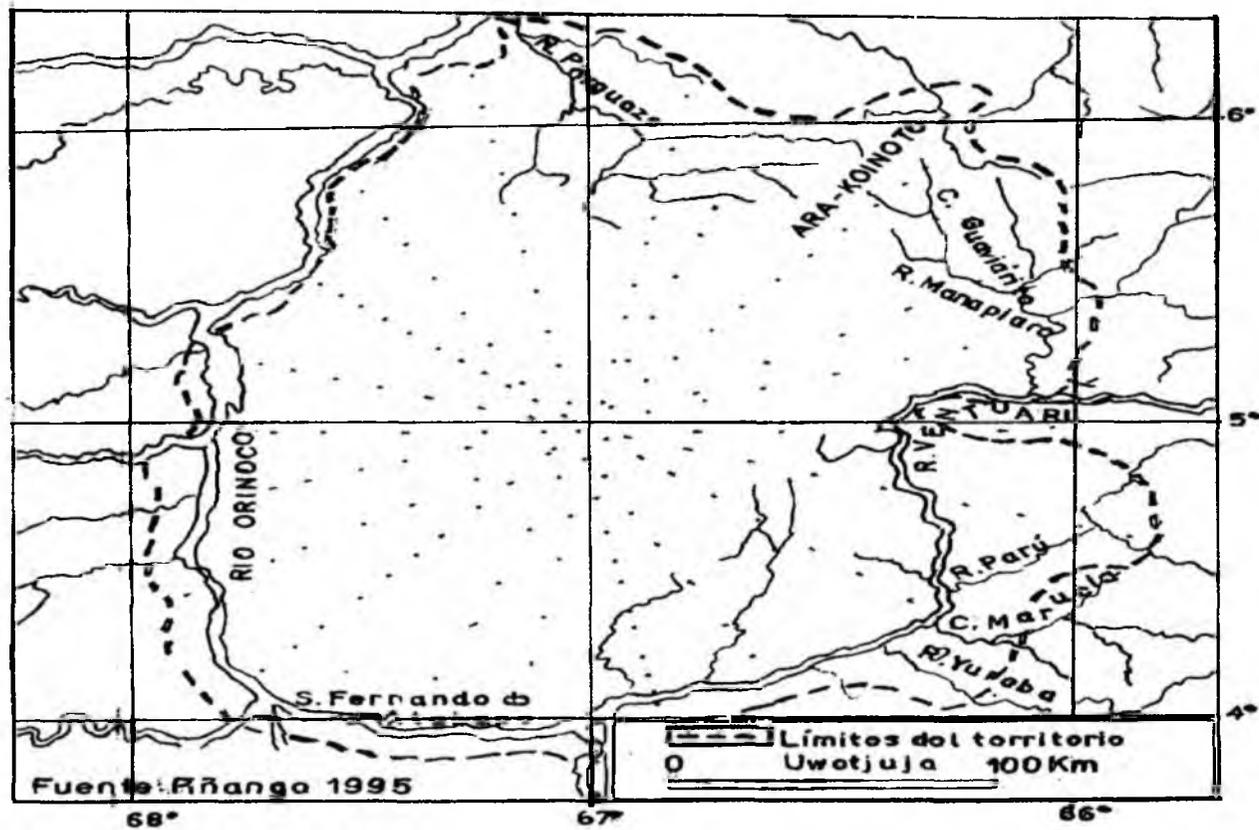
ancestrales y originarias; que les sirva para exigir el otorgamiento de los títulos colectivos de propiedad definitivos a sus comunidades...” (Piñango, 1995: 5).

Uno de los objetivos de las comunidades, es elaborar un mapa-base del territorio UWOTJUJA original y del que actualmente ocupan. Trabajo que debe avanzar, ahora con mayor premura que antes, ya que es de trascendental importancia a la hora de sentarse a la mesa con el Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a demarcar su propio territorio según lo establecido en el artículo 119 de la Constitución. Según una primera demarcación realizada por Piñango (1995), los Uwojtuja habitan un amplio territorio en el estado Amazonas, que limita por el norte con el río Parguaza; por el oeste con el río Orinoco; por el sur con el bajo Ventuari y por el este con el medio Ventuari, y los ríos Guaviarito y Parucito (Mapa 3).

3. El registro del uso y aprovechamiento actual y futuro de los recursos de sus tierras y territorios

Tradicionalmente, los Uwojtuja han desarrollado técnicas propias de caza, pesca y recolección y se han dedicado al trabajo del conuco. Para la consecución de su alimento, hacen expediciones de varios días, a lo largo y ancho de su territorio ancestral. A la hora de cazar, obedientes a las órdenes de los espíritus creadores, no matan animales grandes como el tapir (de cuya familia descendían los Uwojtuja), el venado y peces grandes como la tonina, el baretón y el morocoto. Con tecnología apropiada, tienen la capacidad de producir botes y curiaras, cestería variada y ollas muy apreciadas en el comercio regional (cfr. Wilbert, 1966), cuya materia prima la continúan extrayendo del cerro *Uriwa* o *Cerro del barro antiguo*, localizado en el valle de Guanay (Piñango, 1995). Ante el reconocimiento de sus derechos por la Constitución Bolivariana, es necesario que las comunidades, no sólo refuercen sus formas tradiciones de producción, sino que hagan planes de desarrollo sustentable para la utilización de la gran riqueza hidrográfica y de flora y fauna de su territorio.

MAPA 3



4. La existencia de un alto porcentaje de topónimos, fitónimos y zoónimos en lengua uwotjuja

Los topónimos, fitónimos y zoónimos de una región, como ya expusimos al referirnos a los Ye'kuana, pueden servir como criterio para confirmar si una determinada población humana ha ocupado o no determinada región por un largo período de tiempo. El caso Uwojtjuja lo confirma. Los lugares por ellos ocupados o utilizados ancestralmente, fueron bautizados por sus antepasados con términos de su propia lengua, como: caño *Ojuo Ajé* (caño Danto), río *Paru Ajé* o *Inaka Wanawi*, caño *Paí Ajé*, etc. Cada lugar por donde diariamente se movilizan, están identificados con términos uwotjuja. Igual pasa con los nombres de las plantas, como *wipo* (bejuco mamure), *Yurua*, *warí* (moriche), *wachá* (cucurito), *kurawada* (coroba), etc. y con los nombres de animales, como *kuyuwi* (pava cabeza blanca), *taatsu* (guabina), *wewá* (gallineta de monte), *jaraku* (guacharaca), etc.

Como un trabajo complementario, Piñango (1995) recopiló los datos existentes en las fuentes primarias y secundarias, tanto de archivo como impresas, relacionados con la ocupación ininterrumpida de los territorios ancestrales por parte de los Uwojtjuja, y la utilización de sus recursos, y evaluó los impactos ecológicos, económicos y sociales provocados en dichos territorios, por la presencia de personas extrañas.

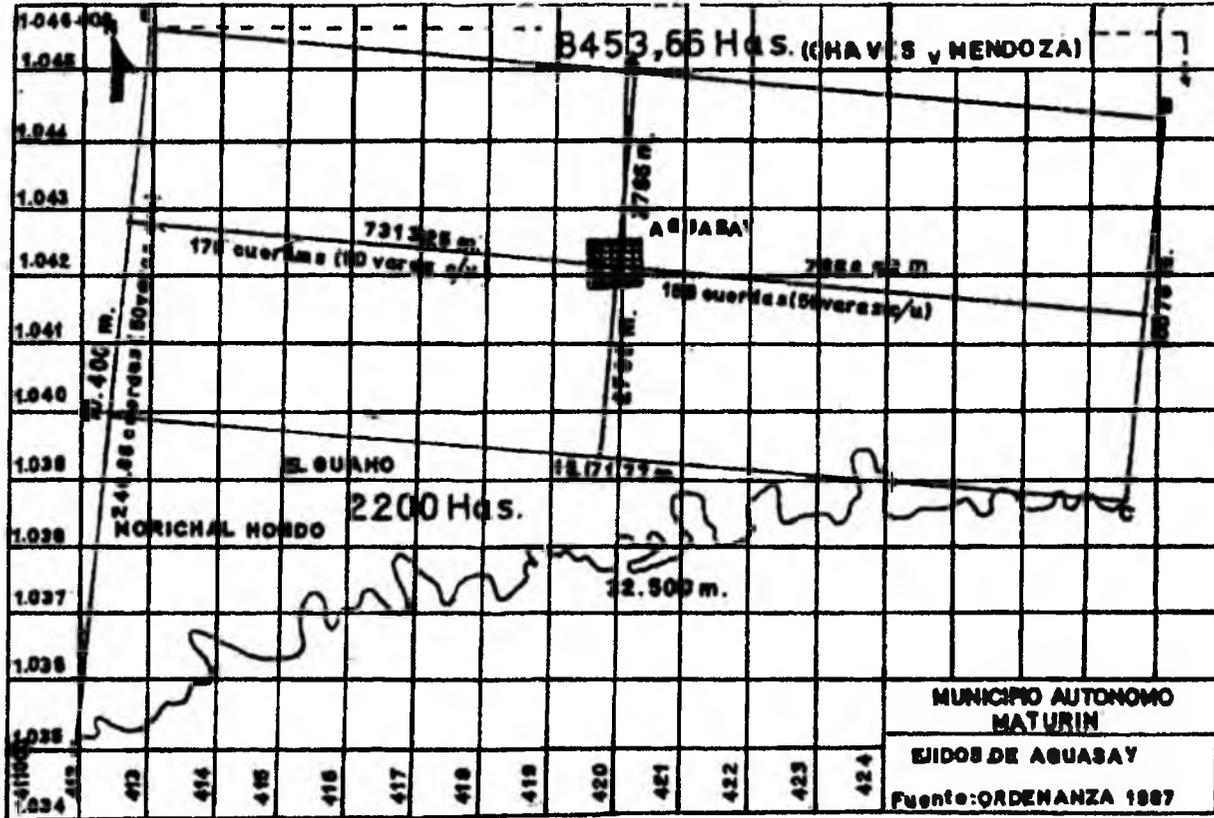
IV

Los Kariña de El Guamo de Aguasay, del estado Monagas, se han transformado en un ejemplo de lo que pueden lograr los pueblos indígenas, a la hora de luchar ante los tribunales de la República por el reconocimiento de los títulos coloniales, que consagran su derecho de propiedad sobre sus tierras y territorios ancestrales. El caso de la comunidad kariña "Jesús, María y José de Aguasay" es atípico, pues sus pobladores se autoidentifican como indígenas, aunque dejaron de hablar su lengua bajo la presión colonial y de las políticas asimilacionistas e integracionistas de los gobiernos republicanos de turno. Con su lengua, fueron perdiendo los referentes simbólicos de su propia cosmovisión, interiorizando las creencias transmitidas por los misioneros. Esta es una comunidad, que continúa viendo la tierra como su propia madre; pero que, a la moda criolla, ha perdido sus referentes sobre el tiempo histórico sagrado en que les fue entregada la tierra por el gran KAAPUTAANO TUMUONKA, el dios del cielo, el Gran Creador, referente que permanece vivo en los ancianos de las comunidades kariña de la Mesa de Guanipa en el estado Anzoátegui. Por estas dos razones, los criollos del pueblo de Aguasay, por muchos años se opusieron a reconocer la presencia de una comunidad indígena en la zona. Sin embargo, a pesar de esta aparente

debilidad, la comunidad indígena de El Guamo de Aguasay echó mano de un título colonial de tierras, expedido a su favor por Don Luis Chávez y Mendoza a su representante de la Corona Española, el 13 de octubre de 1783.

En 1989, después de una larga y estéril lucha ante los tribunales locales y regionales para lograr la nulidad de una Ordenanza del Municipio Autónomo Maturín del estado Monagas, que los extinguía como comunidad y declaraba sus tierras como Ejidos Municipales (Morales, 1997), introdujeron un recurso ante la Corte Suprema de Justicia, para entonces máximo tribunal de la República. Después de casi diez años de espera, el 6 de octubre de 1998, a 215 años de la entrega del título colonial a los Kariña sobre las tierras de Aguasay, a 188 de la Independencia y 139 años de la Federación y a 178 años del Decreto Indigenista del Padre Libertador, del 20 de mayo de 1820, los magistrados de la Corte Suprema declararon con lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad, interpuesto por la Asociación Civil "Jesús, María y José de Aguasay", en contra de la Ordenanza sobre delimitación de los Ejidos del Municipio Autónomo Maturín del estado Monagas de fecha 6 de agosto de 1987, en su artículo 1º ordinal 4º y artículo 3º, respecto de los terrenos ejidos del pueblo de Aguasay. Decisión histórica en los anales de las luchas de los pueblos indígenas en resguardo de sus derechos sobre las tierras y territorios ancestrales, ocupados en forma continua e ininterrumpida. A raíz de esto, los títulos coloniales han adquirido un gran valor jurídico a la hora de demarcar las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Mapa 4). Complementariamente, se realizaron trabajos de investigación antropológica, con el fin de ofrecer evidencias sobre la ocupación continua e ininterrumpida de los Kariña sobre las tierras de Aguasay (Morales, 1990; Amodio, et al., 1991; Morales, 1997).

MAPA 4



V

No podemos terminar, sin hacer algunas reflexiones de gran importancia para estimular la discusión de toda la sociedad, sobre un tema de tanta trascendencia como es el de la demarcación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas venezolanos. Tema que adquiere mayor vigencia, si tomamos en cuenta, que la Asamblea Nacional ya aprobó la Ley Especial sobre Demarcación del Hábitat Indígena. Para su cumplimiento es necesario: 1) aclarar muy bien el alcance real del mandato contenido en el artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra "*la participación de los pueblos indígenas*" junto con el Ejecutivo, a la hora de demarcar su hábitat (tierras y territorios); y 2) interiorizar el nuevo perfil de la República Bolivariana de Venezuela, democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.

1.- La participación de los pueblos indígenas

Hasta ahora, los pueblos indígenas han sido convidados de piedra en las tomas de decisiones de su interés. Debemos estar muy claros, que los intereses de los pueblos indígenas no necesariamente coinciden con los de la sociedad criollo-mestiza. A la vista están los 508 años del colonialismo español y del neocolonialismo republicano, signados por el genocidio y el etnocidio más vergonzosos contra los pueblos originales de nuestro continente y, particularmente, de los pueblos indígenas de lo que hoy conocemos como Venezuela. Y, doloroso es decirlo, en no pocas ocasiones, hubo indígenas vendidos, que traicionaron a sus mismos hermanos. La historia es la maestra de la vida. La participación indígena, activa y responsable, con voz y voto, no puede ser delegada, al estilo criollo-mestizo, en manos de unos cuantos plenipotenciarios, con el derecho a tomar decisiones sin consultar a todos sus representados. Esto sería contrario a la práctica consuetudinaria de los pueblos indígenas, que deciden por consenso, utilizando todo el tiempo que haga falta, para escuchar todas las opiniones. Porque para el indígena, contrariamente a la mentalidad criollo-mestiza, no es el tiempo el que vale oro sino el espacio. Consultar a todas las comunidades y sin la presión del tiempo, deben ser dos criterios rectores de la participación de los pueblos indígenas, en la demarcación de su hábitat (tierra y territorios). Es por la violación de estos criterios, por lo que varias comunidades indígenas pemón, se opusieron al paso y construcción del tendido eléctrico por su territorio. Ciertamente, el Ejecutivo, actuó con el beneplácito de un número significativo de jefes indígenas, sin tomar en cuenta el consenso total del pueblo Pemón, ya que el tiempo apremiaba, al igual que los acuerdos internacionales. En este caso, se violó la práctica ancestral pemón del consenso y, por otra parte, se privilegió el criterio criollo-mestizo del tiempo como oro, en contra del criterio indígena pemón del espacio como oro. Esto es un ejemplo de cómo no deben llevarse las

negociaciones con los pueblos indígenas, a la hora de demarcar, a menos que, desde un principio, se juegue a su fracaso.

2.- Interiorizar el nuevo perfil de la República Bolivariana de Venezuela, democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural

Hasta la consagración de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución Bolivariana de Venezuela, el Estado se caracterizaba por ser etnocrático, es decir, dominado por uno de sus componentes humanos, la sociedad criollo-mestiza; se caracterizaba por sus políticas asimilacionistas e integracionistas, negadoras y perseguidoras de la diferencialidad cultural de los pueblos indígenas, considerados como extraños en su propia tierra. Esta mentalidad no puede haber desaparecido de la noche a la mañana, por la aprobación del capítulo VIII de la Constitución Bolivariana, pues fue interiorizada por la mayor parte de la población escolarizada criollo-mestiza desde la época colonial hasta nuestros días. Las investigaciones antropológicas han demostrado hasta la saciedad, que es más fácil esclavizar físicamente a un ser humano que cambiar su cultura, es decir, su visión del mundo, sus signos y símbolos, sus creencias, su manera de tomar decisiones sobre los propios elementos culturales como organización social, económica y política, religiosidad y subjetividad. Y la interiorización escolarizada de una imagen negativa de los pueblos indígenas no es coyuntural sino estructural. Estamos ante un hecho profundamente cultural.

Los representantes del Ejecutivo, a la hora de dialogar con los pueblos indígenas para demarcar el hábitat (tierras y territorios) de éstos últimos, deben sentarse a la mesa de negociaciones, convencidos de que dichos pueblos, por una parte, tienen una clara conciencia, de ser los descendientes de los pueblos que ocupaban este territorio antes de la formación del Estado venezolano y, por otra parte, de que están defendiendo sus derechos ancestrales sobre sus tierras y territorios, fundamentados en su historia sagrada, en sus topónimos, fitónimos y zoónimos, en la ocupación continua y utilización de los recursos de dichas tierras y territorios, y en la posesión de títulos de propiedad coloniales o republicanos. Se exige un diálogo sin cartas escondidas por parte de la sociedad criollo-mestiza, del cual depende que la Constitución Bolivariana de Venezuela, democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, no sea letra muerta para los pueblos indígenas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amodio, Emanuele; Horacio, Biord; Nelly Arvelo-Jiménez y Filadelfo Morales-Méndez (1991), *La situación de los kari'ñas. Diagnóstico y entrevistas*, IVIC-MLAL, Caracas.

- Jiménez Turón, Simeón y Abel Perozo (1994), *Esperando a Kuyujani: Tierras, Leyes y Autodemarcación. Encuentro de comunidades Ye'Kuanas del Alto Orinoco*, Simeón Jiménez Turón y Abel Perozo (Editores), Asociación Otro Futuro GAIA-IVIC, Caracas.
- Jiménez Turón, Simeón (1994), "Presentación", *Esperando a Kuyujani: Tierras, Leyes y Autodemarcación. Encuentro de comunidades Ye'Kuanas del Alto Orinoco*, Simeón Jiménez Turón y Abel Perozo (Editores), Asociación Otro Futuro GAIA-IVIC, Caracas.
- Martínez Cobo, José R. (1990), "Conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas", *Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas. Reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas*, Graciela Anaya (Editora), Instituto Nacional Indigenista, México.
- Morales M., Filadelfo (1990), *Los hombres del onoto y la macana*, Tropykos, Caracas.
- (1997), "El Expediente 392 de la Corte Suprema de Justicia (Los indígenas de Aguasay demandan al Concejo Municipal de Maturín)", *Tierra Firme XV* (58), Caracas.
- OEA (1997), *Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, OEA/Ser/L/V/II.95, documento6-1997.
- Asamblea Nacional (2001), "Convenio 169 de la OIT", *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, CXXIX, No. 374, Caracas.
- ONU (1990), "Declaración Universal sobre derechos indígenas: conjunto de proyectos, de principios y párrafos del preámbulo", *Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas. Reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas*, Graciela Anaya (Editora), Instituto Nacional Indigenista, México.
- (1994), *Proyecto sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas*, E/CN.4/SUB.2/1994/2/Add.I-1994.
- (2007), *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, <http://alainet.org/active/19631>.
- Piñango Páez, María Gabriela (1995), *Reconstrucción etnohistórica del territorio tradicional Uwojtjuja (Piaroa) a partir de su tradición oral y memoria colectiva*, Trabajo Final de Grado para optar al título de Antropóloga en la Escuela de Antropología de la UCV, Caracas.
- Republica de Venezuela (1983), "Convenio 169 de la OIT", *Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 3.235 Extraordinaria*, Imprenta Nacional, Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela (2000), "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", *Gaceta Oficial No. 5.453. Extraordinaria*, Caracas.

- Salazar Quijada, Adolfo (1969), "La sistematización de los Tepónimos Venezolanos", *Primer Congreso de Sociología y Antropología de Venezuela*, Dirección de Cartografía Nacional, MOP, Caracas.
- (1976), *Onomástico Indígena*, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, Caracas.
- (1983), *La toponimia venezolana en las fuentes cartográficas del Archivo General de Indias*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas.
- Turón, Félix y Simeón Jiménez Turón (1994), "El primer hombre y sus tierras", *Esperando a Kuyujani: Tierras, Leyes y Autodemarkación. Encuentro de comunidades Ye'Kuanas del Alto Orinoco*, Simeón Jiménez Turón y Abel Perozo (Editores), Asociación Otro Futuro GAIA-IVIC, Caracas.
- Wilbert, Johannes (1966), *Indios de la Región Orinoco-Ventuari*, Fundación La Salle de Ciencias Naturales, Caracas.